

AÑO GRAVABLE
2022



Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
22013897738

101



Formulario
Número: 2022301010115683018

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0168BMBR 2. DIRECCIÓN KR 69C 65 23 SUR 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 40376765

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC 5. No. IDENTIFICACIÓN 1026258791 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL GUSTAVO ANDRES CASTAÑO SIERRA 7. % PROPIEDAD 100 8. CALIDAD PROPIETARIO 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 69C 64A 23 SUR 10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALÚO CATASTRAL 164,318,000 13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y 14. TARIFA 5.8 15. % EXENCIÓN 0 16. % EXCLUSIÓN 0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 953,000 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 953,000

		HASTA 31/03/2022 (dd/mm/aaaa)	HASTA (dd/mm/aaaa)
20. SANCIÓN	VS	0	
D. SALDO A CARGO			
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA	953,000	
E. PAGO			
22. VALOR A PAGAR	VP	953,000	
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	95,000	
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	
25. INTERÉS DE MORA	IM	0	
26. TOTAL A PAGAR	TP	858,000	
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al <input type="checkbox"/>	
27. PAGO VOLUNTARIO	AV	0	
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	858,000	

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2022



Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
22013897738

101



Formulario
Número: 2022301010115683018

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0168BMBR 2. DIRECCIÓN KR 69C 65 23 SUR 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 40376765

B. TOTAL A PAGAR

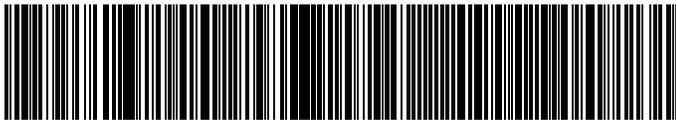
HASTA 31/03/2022 (dd/mm/aaaa) HASTA 31/12/9999 (dd/mm/aaaa)
4. SIN APOORTE VOLUNTARIO 858,000 5. CON APOORTE VOLUNTARIO

C. FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA NOMBRES Y APELLIDOS
C.C. C.E. No

D. MARQUE LA FECHA DE PAGO

HASTA 31/03/2022 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)22013897738953178505(3900)00000000858000(96)20220331

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

Bogotá, 25 de Mayo de 2022

Señores

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

E. S. D.

Demandante: RENTEK S.A.

Demandada: PROINGCA S.A.S. Y OTROS

Radicación: 2021-01059

Referencia: Proceso Ejecutivo – Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación

JAVIER ANDRÉS LOBO MEJÍA, identificado civil y profesionalmente como aparece en memorial adjunto, obrando en calidad de apoderado especial del señor **GUSTAVO ANDRÉS CASTAÑO SIERRA** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía no. 1.026.258.791, conforme al poder especial amplio y suficiente otorgado a mi favor y que me obra en el expediente, acudo ante su Honorable Despacho Judicial mediante el presente escrito con la finalidad de interponer Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación en contra del Auto de fecha 6 de diciembre de 2021 por medio del cual se decretaron las medidas cautelares pretendidas por el extremo activo, previas las siguientes claridades.

OPORTUNIDAD PROCESAL

El presente recurso se presenta dentro del término establecido en el artículo 322 del Código General del Proceso, lo anterior teniendo en cuenta que el auto que decretó las medidas cautelares no fue notificado por el extremo actor al momento de notificar sobre el contenido del mandamiento de pago.

Así mismo, se aclara que hasta el presente momento no se ha brindado acceso al cuaderno de medidas cautelares dentro del expediente de la referencia, a pesar de sendas solicitudes del suscrito, y que si el suscrito apoderado ha podido interponer el correspondiente recurso fue por la materialización de las respectivas medidas cautelares en los bienes y cuentas de mi representado, razón por la cual se presenta el recurso respectivo aún cuando no se ha notificado en debida forma el auto que decretó las medidas cautelares.

FUNDAMENTOS

El pasado 6 de diciembre de 2021 su Honorable Despacho dictó providencia por medio de la cual

se decretaron las siguientes medidas cautelares:

1. *El embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folios 1 y 2 de la encuadernación de medidas cautelares, de propiedad de los demandados INGASYC S.A.S., PROINGCA S.A.S., y GUSTAVO ANDRES CASTAÑO SIERRA sin que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. Límite del embargo \$116.287.000. M/cte.*
2. *El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40376765 denunciado como de propiedad del demandado GUSTAVO ANDRES CASTAÑO SIERRA.*
3. *El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 176-40790 denunciado como de propiedad del demandado GUSTAVO ANDRES CASTAÑO SIERRA.*

Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo al texto de la demanda, las pretensiones alcanzan la suma de SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS \$62.969.455 correspondientes a los cánones de arrendamiento supuestamente dejados de cancelar.

Es necesario recordar, que de acuerdo al artículo 26 del Código General del Proceso la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación, situación que deja en evidencia que la cuantía del proceso se limita a las pretensiones incluidas en el mencionado escrito de demanda.

Dicho sea de paco que la cuantía de un proceso es el punto de partida para establecer el límite de las medidas cautelares, las cuales deberán seguir los lineamientos del artículo 600 del Código General del Proceso, norma que dispone:

ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Quando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

(...)"

Debe tenerse en cuenta entonces, que en el presente caso el doble de la cuantía equivale a la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS \$125.938.910 el cual es el límite claro para las medidas cautelares.

Ahora bien, cabe referirnos a las medidas cautelares que han sido debidamente practicadas en el proceso que nos ocupa, encontrándose que se ha materializado el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50S-40376765 de la ORIP de Bogotá Zona Sur, predio que de acuerdo al recibo del impuesto predial del año 2022 tiene un avalúo catastral de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$164.318.000).

Así, es evidente que el valor del inmueble que se encuentra embargado de propiedad de mi poderdante supera ampliamente el doble de las sumas pretendidas ejecutivamente, situación que hace procedente el levantamiento de las restantes medidas cautelares al ser excesivas de acuerdo a las reglas del artículo 600 citado previamente.

Finalmente, es necesario dejar claro que ante la imposibilidad de acceder al cuaderno de medidas cautelares, no se ha podido determinar en cuantas entidades financieras se materializó el referido embargo de cuentas bancarias, lo cual deniega al suscrito apoderado el derecho de solicitar se limiten las medidas por haberse acreditado la suficiencia de las ya practicadas.

Por las razones anteriormente expuestas se elevan las siguientes:

SOLICITUDES

PRIMERA: Se reponga el auto de fecha 6 de diciembre de 2021 por medio del cual se decretaron medidas cautelares en el presente proceso en el sentido de negarse el decreto y la práctica de las medidas cautelares diferentes al embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50S-40376765 de la ORIP de Bogotá Zona Norte.

SEGUNDA: Como consecuencia se libren los oficios de levantamiento de embargo correspondientes a las siguientes medidas cautelares:

1. *El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 176-40790 denunciado como de propiedad del demandado GUSTAVO ANDRES CASTAÑO SIERRA.*
2. *El embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folios 1 y 2 de la encuadernación de medidas cautelares, de propiedad de los demandados INGASYC S.A.S., PROINGCA S.A.S., y GUSTAVO ANDRES CASTAÑO SIERRA sin que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan.*

TERCERA: Que en caso de darse respuesta negativa a las anteriores solicitudes se conceda el recurso de apelación para que sea el superior quien decida sobre la procedencia de las solicitudes aquí elevadas.

Cordialmente,



JAVIER ANDRÉS LOBO MEJÍA

C.C. 1.020.723.031 de Bogotá

T.P 237.110 C. S. de la J.

Apoderado Especial

GUSTAVO ANDRÉS CASTAÑO SIERRA

Radicación: 2021-01059 Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación Auto de Medidas Cautelares

Gerencia LBX <gerencia@lbxconsultores.com>

Vie 27/05/2022 10:53 AM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Diego Mancipe (Ext. 1242) <diego.mancipe@rentek.com.co>

CC: gustacasta88@hotmail.com <gustacasta88@hotmail.com>

Señores

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

E. S. D.

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

diego.mancipe@rentek.com.co

Demandante: RENTEK S.A.

Demandada: PROINGCA S.A.S. Y OTROS

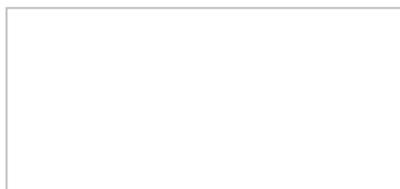
Radicación: 2021-01059

Referencia: Proceso Ejecutivo – Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación Auto de Medidas Cautelares

JAVIER ANDRÉS LOBO MEJÍA, identificado civil y profesionalmente como aparece en memorial adjunto, obrando en calidad de apoderado especial del señor **GUSTAVO ANDRÉS CASTAÑO SIERRA** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía no. 1.026.258.791, conforme al poder especial amplio y suficiente otorgado a mi favor y que me obra en el expediente, acudo ante su Honorable Despacho Judicial mediante el presente escrito con la finalidad de interponer Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación en contra del Auto de fecha 6 de diciembre de 2021 por medio del cual se decretaron las medidas cautelares pretendidas por el extremo activo, previas las siguientes claridades.

Cordialmente,

--



AVISO LEGAL: El presente correo electrónico contiene información oficial y exclusiva de LBX Consultores & Franquicias S.A.S. Este mensaje es confidencial y contiene información privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Esta prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. En este aviso legal se omiten intencionalmente las tildes.

LEGAL NOTICE: The present e-mail contains official and exclusive information belonging to LBX Consultores & Franquicias S.A.S. This message is confidential and contains privileged information which

cannot be used by nor divulged to anyone other than its recipient. The retention, recording, using, and retransmission of this message is prohibited for any purpose. If by mistake you should receive this message, please destroy its content and notify its sender.